



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 09.12.1996  
COM(96) 646 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 1873/84, por el que se autoriza la oferta y la entrega al consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CEE) n° 822/87**

---

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 2390/89, por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva**

---

(presentadas por la Comisión)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importación en la Comunidad de productos vitivinícolas originarios de terceros países está supeditada, entre otras condiciones, a la presentación de un certificado de origen y conformidad, así como de un boletín de análisis que deben extender los organismos y laboratorios oficiales de los terceros países de que se trate. Para facilitar la importación de tales productos, el Consejo introdujo en 1984, con carácter excepcional, cierta flexibilidad en lo que respecta a la expedición del certificado y del boletín de análisis, a condición, no obstante, de que el tercer país ofreciera garantías especiales aceptadas por la Comunidad. Estas disposiciones de inaplicación excepcional expiran el 31 de diciembre de 1996.

Además, los vinos originarios de terceros países que hayan sido objeto de prácticas enológicas no admitidas por la normativa comunitaria al no responder al concepto tradicional de "buenas prácticas enológicas" no podrán ser ofrecidos para el consumo humano directo en la Comunidad, salvo si el Consejo decide conceder una excepción. Precisamente, se acordó conceder una excepción a dicha norma a los vinos originarios de los Estados Unidos en lo que respecta a la aplicación de determinadas prácticas enológicas admitidas en dicho país, pero no en la Comunidad. Esta excepción vence asimismo el 31 de diciembre de 1996.

La Comisión considera necesario prorrogarla de nuevo hasta el final de 1997. En efecto, este plazo debería bastar para permitir a la Comunidad y a los Estados Unidos continuar el diálogo reanudado en 1995 y proseguido en 1996. Ya se han celebrado en Washington y Bruselas reuniones cuyos resultados se harán sentir en los próximos meses.

### Nota

La incidencia financiera en el presupuesto comunitario es insignificante.

Propuesta de  
**REGLAMENTO (CE) N° DEL CONSEJO**  
de

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 1873/84, por el que se autoriza la oferta y la entrega al consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CEE) n° 822/87**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola(1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1592/96(2), y en particular el apartado 1 de su artículo 73,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 1 del artículo 70 del Reglamento (CEE) n° 822/87 establece que los productos mencionados en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 1 únicamente pueden ser importados si van acompañados de un documento que certifique que dichos productos son conformes a las disposiciones que rigen la producción, la puesta en circulación y, en su caso, la entrega al consumo humano directo en el tercer país del que los productos sean originarios;

Considerando que el apartado 1 del artículo 73 de dicho Reglamento establece que los productos importados en cuestión que hayan sido sometidos a prácticas enológicas no autorizadas por la normativa comunitaria, o que no sean conformes a las disposiciones de dicho Reglamento o a las adoptadas en aplicación del mismo, no podrán, salvo excepción, ser ofrecidos o entregados al

---

(1) DO n° L 84 de 27. 3.1987, p. 1.

(2) DO n° L 206 de 16. 8.1996, p. 31.

consumo humano directo; que, mediante el Reglamento (CEE) n° 1873/84(3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 119/96(4), el Consejo estableció una excepción a dicho principio; que el período de validez de dicha excepción expira el 31 de diciembre de 1996; que, a fin de que puedan proseguir las consultas entre la Comunidad y el tercer país interesado, en la perspectiva de un posible acuerdo en dicho sector, conviene prorrogar hasta el final de 1997 el período de validez de la excepción antes mencionada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1873/84, se sustituye la fecha del "31 de diciembre de 1996" por la del "31 de diciembre de 1997".

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo

---

(3) DO n° L 176 de 3. 7.1984, p. 6.

(4) DO n° L 20 de 26. 1.1996, p. 1.

# FICHA DE FINANCIACIÓN

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 16 CRÉDITOS: 868 millones de ecus

2. DENOMINACIÓN:  
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 1873/94 por el que se autoriza la oferta y la entrega al consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CEE) n° 822/87.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo

4. OBJETIVOS:  
Prorrogar por un año las facilidades de importación concedidas a determinados terceros países a la espera de que se establezca el nuevo régimen.

	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (97)	EJERCICIO SIGUIENTE (98)	
5. REPERCUSIÓN FINANCIERA				
5.0 GASTOS A CARGO				
- DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. /RESTITUCIONES/INTERVENCIONES)	-	-		-
- DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES				
- DE OTROS SECTORES	-	-		-
5.1 INGRESOS				
- RECURSOS PROPIOS DE LAS CCEE				
- (EXACCIONES REGULADORAS/ DERECHOS DE ADUANA)				
- EN EL ÁMBITO NACIONAL				
	1999	2000	2001	2002
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	-	-	-	-
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS				

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:

6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN Sí

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN Sí

6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO NO

6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS NO

OBSERVACIONES: Escasas repercusiones financieras.

Propuesta de

**REGLAMENTO (CE) N° DEL CONSEJO**

de

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 2390/89, por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola(1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1592/96(2), y en particular el apartado 2 de su artículo 70,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 2 del artículo 1 y el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2390/89(3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 120/96(4), establecen facilidades de importación para los productos vitivinícolas originarios de terceros países que ofrezcan garantías específicas en relación con el certificado de origen y de conformidad con el boletín de análisis; que el apartado 2 del artículo 3 del mismo Reglamento limita estas facilidades a un período de prueba que expira el 31 de diciembre de 1996; que, habida cuenta del plazo necesario para el examen de la aplicación del futuro régimen, conviene prorrogar, hasta el final de 1997, el citado período,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

---

(1) DO n° L 84 de 27. 3.1987, p. 1.

(2) DO n° L 206 de 16. 8.1996, p. 31.

(3) DO n° L 232 de 9. 8.1989, p. 1.

(4) DO n° L 20 de 26. 1.1996, p. 2.

### Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2390/89 se sustituye la fecha del 31 de diciembre de 1996 por la del 31 de diciembre de 1997.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo

# FICHA DE FINANCIACIÓN

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 16 CRÉDITOS: 868 millones de ecus

2. DENOMINACIÓN:

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2390/89 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Reglamento del Consejo (CEE)n° 822/87.

4. OBJETIVOS:

Prorrogar por un año las facilidades de importación a determinados terceros países, a la espera de que se establezca el futuro régimen.

	PERIODO DE 12 MESES		EJERCICIO ACTUAL (97)	EJERCICIO SIGUIENTE (98)
	1999	2000	2001	2002
5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES)	-	-	-	-
5.1 INGRESOS	-	-	-	-
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	-	-	-	-
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	-	-	-	-

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:

6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN SÍ

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN SÍ

6.2 SE PRECISA U PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO NO

6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS NO

OBSERVACIONES:

ISSN 0257-9545

COM(96) 646 final

# DOCUMENTOS

ES

03 11 01 02

---

N° de catálogo : CB-CO-96-653-ES-C

ISBN 92-78-13127-X

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo